



Valledupar, 18 de abril de 2024

Referencia: Proceso Verbal – Simulación Absoluta de Contrato  
Radicado: 20001 31 03 004 2024 00042 00  
Demandante: MERLIN JUDITH AMARIS RIOS  
EDILSON QUINTERO ROJAS  
DAMARIS QUINTERO ROJAS  
Decisión: *Remite por Competencia*

Revisada la demanda verbal que antecede a la luz del artículo 17 del Código General del Proceso, se advierte que el asunto debió ser dirigido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en razón a la cuantía y no a este despacho judicial, por ende, será remitido a la oficina judicial para que sea repartido entre los jueces con tal categoría.

En efecto, a la luz del numeral 1 del artículo 17 del C.G.P., los jueces Civiles Municipales conocen en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía, es decir, aquellos asuntos cuya cuantía no excedan de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, estableciendo en su parágrafo que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 de ese mismo artículo, de donde fluye que el caso de marras debe ser remitido por competencia a los juzgados en mención, pues la acción que se invoca en el presente asunto, recae sobre un negocio jurídico celebrado por la suma de \$30.000.000, cuyo monto no sobrepasa el *quantum* establecido para la competencia asignada a los juzgados municipales e pequeñas causas y competencia múltiple.

Ahora, a pesar de que la parte actora estimó la cuantía del asunto en una suma de superior a los 150 SMLMVA, lo cierto es que las pretensiones recaen sobre el contrato de compraventa censurado por vía de simulación, cuyo valor no es otro que el indicado líneas atrás, de modo que la competencia del asunto según su cuantía recae en los juzgados civiles municipales, como ya se dijo.

Por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia la demanda verbal de simulación absoluta de contrato de compraventa que antecede interpuesta por MERLIN JUDITH AMARIS RIOS contra EDILSON QUINTERO ROJAS y DAMARIS QUINTERO ROJAS.

SEGUNDO. REMITASE el expediente a la oficina judicial para que el asunto sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar – Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gonzalez Aconcha', written in a cursive style.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez